GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEYES 11 DE JULIO DE 1957

Nº 13.292

-CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos Nos. 292, 293 y 294 de 6 y 235 de 8 de septiembre de 1956. por el cual se hace un ascenso y unos nombrami ntos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 256, 257 y 258 de 28 de diciembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Decreto Nº 76 de 19 de marzo de 1956, por el cual se abre un ciédito extraordinario.

Decreto Nº 77 de 19 de marzo de 1956, por el cual se abre un crédito suplimental.

Sección Segunda Resolución Nº 44 de 19 de febrero de 1954, por la cual se autoriza la adjudicación de un lote de terreno.

Resolución Nº 45 de 20 de febrero de 1954, por la cual se niega una adjudicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decreto No 209 de 25 de noviembre de 1916, por el cual se hace un nombramiento y se declaran insubsistent s unos eurgos. Decreto No 210 de 28 de septiembre de 1956, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 4398 de 13 de diciembre de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Resuelto Nº 4399 de 18 de diciembre de 1954, por el cual se hacen unos descuentos.

Contrato Nº 48 de 24 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Porter Claxton, en pombre y representacion del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 292 (DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen un ascenso y un nambra-miento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la Revública. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a Mercedes R. Brown, a Jefe de Sección de Quinta Categoría en la Oficina de Correos de Bocas del Toro (con funciones de Administradora), en reemplazo de Vi-

ciones de Administradora), en reemplazo de vicente Chin, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a Agustina Ayarza, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Mercedes R. Brown, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 293 (DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a Ena María Sánchez, Peón de Cuarta Categoría en el Correo de David, en reemplazo de Daisy Samudio, quien fue ascendida.

Artículo Segundo: Nómbrase a Albino Rivas, Mensajero de Séptima Categoría en Lídice, en reemplazo de Arnoldo Rivas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Tercero: Nómbrase a Luis Alberto Vergara, Peón de Novena Categoría en Chitré, en reemplazo de Julio César Frago, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su expedición.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 294 (DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento de Alcalde del Distrito de San. Lorenzo.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954 "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Santos Herrera, Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo. Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Eugenio Frago, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de septiembre actual.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cin-

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO REMON C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.-Teléfono 2-2612

OFICINA: mida 94 Sur—Nº 19-A-56 Relleno de Barraza) Teléfono: 2-3271

TALLERES: 4 Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9º Sur.—Nº 19-A-50
de Barraza) (Relleno de Barraza)
Mino: 2-2271 Apartado Nº 3446
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
ación, Gral de Parter International Control Survival de Parter Internation

inistración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

sses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00. En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO lúmero susito: B/. 0.05.—Solicitese en la oficina Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

> **DECRETO NUMERO 295** (DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos en la Junta de Censura de Espectáculos Públicos de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase a Otilde B. de Pi-Artículo único: nilla y a Angel Ernesto Riera, en reemplazo de Jesús Benavides y Berta Arango respectivamente, como miembros de la Junta de Censura de Espectáculos Públicos de la Provincia de Veraguas.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 256 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Mariano Oteiza, Consejero de la Embajada de Panamá en Washington, D.C.,

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

DECRETO NUMERO 257 (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956) cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Edsel Wong Samudio, Adjunto de 1ª Categoría de la Embajada de Panamá en Washington, D.C.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1957.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores, AQUILINO E. BOYD.

> **DECRETO NUMERO 258** (DE 28 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Nómbrase al señor Doctor Artículo único: Ricardo E. Chiari, Sub-Jefe de Dirección de 3ª categoría (Sub-Jefe de la Sección de Relaciones con los Estados Unidos de América) del Departa-mento de Política Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de ene-

ro de 1957.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores. AQUILINO E. BOYD.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRESE CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 76 (DE 19 DE MARZO DE 1956) por el cual se abre un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Educación solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Extraordinario imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de ciento diez y ocho mil setecientos cincuenta zalboas (B).118,750.00) necesaria para dar cumplimiento a la Ley Nº 12 de 7 de febrero de 1956, que creó la Dirección de Personal para cuyo funcionamiento es necesario la reorganización de algunas dependencias de dicho Ministerio;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 4 de 9 de marzo en curso, aprobó el Crédito Extraordinario explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Extraordinario aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Extraordinario al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de ciento diez y ocho mil setecientos cincuenta balboas (B). 118,750.00) así:

Ministerio de Educación

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

ABRESE CREDITO SUPLEMENTAL

DECRETO NUMERO 77 (DE 19 DE MARZO DE 1956) por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia solicitó al Consejo de Gabinete la apertura de un Crédito Suplemental imputable al Presupuesto de Gastos de su Ministerio, por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00), el cual se requiere para reforzar el artículo 102 del Presupuesto, sobre gastos de las elecciones;

Que tramitada la petición de conformidad con el Decreto Nº 169 de 13 de septiembre de 1949, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Decreto Nº 5 de 9 de marzo en curso, aprobó el Crédito Suplemental explicado;

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva, la apertura del Crédito Suplemental aprobado,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de

Gobierno y Justicia, por la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/. 150,000.00), así:

Ministerio de Gobierno y Justicia

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE LA VENTA DE UN LOTE DE TERRENO

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.—Resolución número 44.— Panamá, 19 de febrero de 1954.

En memorial presentado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el 8 de enero de 1954, solicita el señor Faustino Figueroa, varón, mayor de edad, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 47-1403, la debida autorización para vender a María Teresa Hernández, mujer, mayor de edad, panameña, soltera, con cédula de identidad personal Nº 47-27714, el lote de terreno Nº 19 de la parcelación denominada "Buenos Aires", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá y la casa en el construída.

El mencionado lote lo adquirió el señor Figueroa, mediante la Escritura Pública Nº 335 de 19 de febrero de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito.

El lote de terreno arriba citado constituye en el Registro Público la Finca Nº 23768, inscrita al Folio 80, Tomo 576, Sección de Panamá.

El Artículo 6º del Decreto 92 de 24 de julio de 1948 dice así: "Ninguna persona podrá adquirir directa o indirectamente más de dos (2) lotes de terreno en esta parcelación. La forma indirecta comprende al cónyuge y a los hijos menores de edad".

Según el Artículo 1º del Decreto 79 de 14 de junio de 1937, es necesario solicitar la anuencia expresa del Ministerio de Hacienda y Tesoro para cualquier traspaso que se haga a tercera sobre lotes adjudicados en plena propiedad.

Al extenderse la Escritura Pública por medio de la cual el señor Figueroa adquirió en compra este lote de terreno, en su cláusula quinta se estableció la siguiente condición: "Ha sido previamente convenido entre las partes que cualquiera transferencia del dominió del lote que se vende debe ser consultada previamente con el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y obtener su aprobación que constará por medio de un resuelto, pués es el propósito de la Nación que ninguna persona adquiera más de dos lotes en esta parcelación".

De los registros y tarjetarios que se llevan en la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro se desprende que María Teresa Hernández, no es dueña de lote alguno en la parcelación "Buenos ires".

Por lo antes expuesto, no hay objeción legal que formular a la solicitud presentada por el señor Figueroa.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, la venta que hará al señor Faustino Figueroa, a favor de María Teresa Hernández, ambos de generales expresadas, del lote de terreno Nº 19 de la parcela-ción denominada "Buenos Aires", ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá y la casa en él construída. Dicho lote constituye en el Registro Público la Finca Nº 23768, inscrita al folio 80, Tomo 576, Sección de Panamá, y fué segregada de la finca Nº 21718, inscrita al folio 418, Tomo 516, Sección de Panamá.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

NIEGASE UNA ADJUDICACION

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.-Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Hacienda y Tesoro. Sección Segunda.—Resolución número 45.— Panamá, 20 de febrero de 1954.

El Licenciado Basilio C. Duff en su carácter de apoderado de David Rohman Mondul y Colam Hossain Mondul solicitó al Sr. Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, mediante memorial de 14 de noviembre de 1952 que el Organo Ejecutivo adjudique en propiedad, a título de venta y al contado, a sus representados, por partes igua-les, veintiún (21) lotes de terrenos baldíos, ubicados en la Población de Almirante, Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Bocas del Toro.

Esos lotes se distinguen en el plano oficial de dicha población con los números: 31, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 de la Avenida "K" Norte; números 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38 y 40 de la Ayenida "L" Norte; números 58, 60 y 62 de la Calle 8ª y números 67, 69 y 71 de la Calle 9ª.

Provia la tramitación correspondiente, el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, dictó el día 4 de febrero de 1953, una providencia por la cual se estima que el valor de B/0.40 por metro cuadrado dado por los Peritos, de los letes ubicados en la población de Almirante ci-tados en el párrafo anterior, es equitativo y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 62 de 1904. También dispuso remitir todo lo actuado el ceñor Ministro de Hacienda y Tesoro, para que sez él quien resuelva en definitiva sobre el par-

La Ley 33 de 1910 dispuso levantar el plano de la población de Almirante y ordenó que interinamente se prohibían las construcciones en la referida población, y suspendía el curso de las so-licitudes sobre la adjudicación de lotes dentro del radio para la nueva población.

Sometió además todo lo pertinente a dichas adjudicaciones de lotes a las disposiciones de la Ley

62 de 1904.

Esas Leyes fueron reglamentadas principalmente por el Decreto Nº 71 dictado el día 8 de agosto de 1911 por el Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual aprobó el plano de la población de Almirante y adoptó las otras medidas pertinentes.

Tanto la mencionada Ley 62 como su Decreto reglamentario adoptan el punto de vista de que cada persona puede solicitar un lote de la población de Almirante y así vemos que el inciso 2º del artículo 1º de la Ley referida dice: "se acompañará a la solicitud un plano del lote solicitado y de las construcciones que en él se quieran efec-tuar; plano que debe levantar el Ingeniero Oficial, o una persona idónea, en defecto de aquel".

Por su parte, el Decreto 71 de 1911 también sostiene el mismo criterio, no sólo en su artículo 4º donde define quién ha de considerarse ocupante de un lote, sino en su artículo 6º cuyo texto es

el siguiente:

"Articulo 6º El que quiera obtener un lote en propiedad dirigirá su salicitud al Secretario de Hacienda, expresando el número del lote que desea ocupar y la calle o Avenida donde se en-

Parágrafo 1º En la Oficina de la Secretaría de Hacienda y en la de la Alcaldía de Bocas del Toro se fijarán edictos anunciando que se ha hecho la solicitud, y si vencidos treinta días desde la fijación de dichos edictos, no se presentare oposición fundada en escritura en la cual conste el derecho fehaciente que asiste al opositor para ocupar el lote, se ordenará al Gobernador de la Provincia que haga avaluar el lote o lotes solicitados en la forma que establece el artículo 17 de la Ley 62 de 1904. Recibido que sea al avalúo en la Secretaría de Hacienda se procederá a otorgar la escritura pública respectiva en la cual el Secretario de Hacienda intervendrá como tradente.

Parágrafo 2º Esta última función puede ser delegada al Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Parágrafo 3º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar un nuevo avalúo si así lo creyera conveniente a los intereses del Fisco".

Es cierto que la Ley y el Decreto reglamentario de que se trata se refieren en algún otro de los artículos a los interesados que hayan solicitado más de un lote, pero dichas alusiones no son suficientes para destruir al principio fundamental de que todos los lotes de la población de Almirante pueden ocuparse por unas pocas personas.

Este problema del acaparamiento ha sido ya enfocado por varias Leyes y Decretos entre ellos la Ley Nº 52 de 23 de diciembre de 1938, el Decreto 36 de 1938, el Decreto 12 de 1939, etc.

Es evidente que la petición de los veintiún

(21) lotes por parte de los señores Mondul tiende a concentrar en dos personas, seguramente parientes entre sí, una parte importante del área la población de Almirante, circunstancia que favorecería la especulación sobre esos terrenos y los apartaría del fin principal a que están destinados.

En mérito de lo expuesto, debe evitarse la adjudicación a que se refiere la Providencia más arriba transcrita dictada por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

Por lo tanto.

SE RESUELVE:

No hay lugar a adjudicar a los señores David Rohman Mondul y Colam Hossein Mondul los veintiún (21) lotes especificados en la parte mo tiva de esta Resolución en vista del acapara-miento que significaría concentración en el dominio de los dos peticionarios.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS Y DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 209 (DE 25 DE SEPTIMBRE DE 1955) por el cual se hacen unos nombramientos y también se declaran insubsistentes algunos cargos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a los señores Jaime Mosquera, Ricardo Farrugia, Behring Centeno, Instructores de 3ª Categoría y a Luis A. Bernal Candanedo, Instructor de 1ª Categoría en el Departamento de Sanidad Animal y Ganadería.

Artículo segundo: Declárense insubsistentes los nombramientos de los señores Alberto Díaz, Cadenero de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar: Natalio Pinto. Capataz de 2ª Categoría y Justo Serrano, Oficial de 1ª Categoría en los Servicios Especiales de Herrera y Los Cantos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de octubre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 210 (DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos para llenar las vacantes dejadas al declararse insubsistentes unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

Artículo primero: Nómbrase a la señora Gladys de Kusikas, Oficial de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar de Herrera y Los Santos, en reemplazo del señor Telémaco Athanasiadis. cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Asciéndese a la señorita María A. Cornejo, de Mecanógrafa de 3ª Catego-ría en la División de Patrimonio Familiar, a Es-Asciéndese a la señorita cribiente de 3ª Categoría en el Departamento de Misiones Agrícolas con cargo al Artículo 664.

Artículo tercero: Nómbrase a la señora Con-cepción Zapata, Mecanógrafa de 3ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar en reemplazo de la señorita María A. Cornejo, quien fué ascen-

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

IGNACIO MOLINO.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4398

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura. Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4398.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:
Que el señor Eliseo Monteza. Jefe de Dirección de 3ª Categoría en Servicios Especiales, Zona de Herrera, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vaca-ciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios del 1º de enero de 1953 al 31 de octubre de 1954. Estas vacaciones serán efec-tivas a partir del 1º de enero de 1955.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Monteza, las vacaciones regulares que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuniquese y publiquese.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Álfonso Tejeira.

DESCUENTOS

RESOLUCION NUMERO 4399

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4399.—Panamá, 13 de diciembre de 1954.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio del Agricultura, Comercio e Industrias,

on nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que según lista enviada a este Ministerio por el señor Luis A. Palacio, Director del Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, las personas que aparecen en la parte resolutiva de este Resuelto, han dejado de asistir a su trabajo sin causa justificada durante el mes de noviembre del corriente año. Por lo tanto.

SE RESUELVE:

comunicar esta decisión a la Contraloría General de la República para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Obras Públicas. Encargado del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Eligio Crespo V., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación de La Nación, por una parte, y por la otra Porter Claxton, norteamericano, mayor de edad, vecino de esta ciudad en nombre y representación del Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, del cual es Director, y quien en adelante se llamará El Contratista, han convenido en el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en Subarriendamiento a La Nación un local en el edificio denominado Miramar, situado en el Barrio Residencial Bella Vista, a fin de que en él funcionen las oficinas del Laboratorio Nacional de Pesca.

Segunda: La Nación pagará al Contratista la suma de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) mensuales, en concepto de Sub arrendamiento de dicha casa.

Tercero: La Nación pagará el consumo de fluído eléctrico y de teléfono, que usen los empleados del mencionado departamento.

Cuarto: El Contratista autoriza a La Nación para que introduzca las mejoras que crea necesaria fuera, dentro o en los alrededores del edificio arrendado, dentro de los precios de propiedad de aquel, mejoras que, una vez vencido este contrato, quedaría a favor del Contratista.

Quinto: El Contratista se compromete a mantener el local objeto-de este contrato, en condiciones adecuadas, para los fines a que se destina.

Sexto: El término de duración de este contrato es de un (1) año, a partir del 1º de enero de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Séptimo: El Contratista está amparado por las disposiciones pertinentes de la cláusula XIV del Convenio para un Programa de Educación firmado el 12 de octubre de 1950.

Para constancia de lo convenido, se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ELIGIO CRESPO V.

El Contratista,

Porter Claxton,
Director del Servicio Cooperativo
Interamericano de Educación.

Aprobado:

El Contralor General de la República, Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Naciodustrias.—Panamá,.....de...... de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Handelmaatschappij "Puros" N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de Holanda, domiciliada en la ciudad de Rotterdam, Holanda, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fá-brica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CAROLINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir margarina y otras grasas comestibles (exceptuande la mantequilla) y aceites comestibles, y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio inter-nacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de

las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Holanda, Nº 126,448 del 8 de noviembre de 1956, válido por 20 años a partir des noviembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un administrador y un mandatario.

Panamá, enero 31 de 1957

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, d'omiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

DECA-VI-CAPS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar cápsulas vitamínicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente

por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 21 de noviembre de 1955 y en la República de Panamá desde el 23 de agosto de 1956.

La marca se aplica o fija a los productos en

las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 635,478 de 9 de octubre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con de-claración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:

Paper Mate Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Culver City, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar bolígrafos y partes de los mismos (de la Clase 37 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 6 de abril de 1954, en el comercio internacional desde el 27 de abril de 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 618,245 de diciembre 27 de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha: c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 29 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMIGEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un producto medicamentoso consistente en un hidrolisato enzímico disecado de caseína purificada administrado intravenosamente (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparados farmacéuticos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de mayo de 1940 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productes o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre los mismos, y por medio de etiquetas, calcomanías, estarcidos y adheriendo a los paquetes una etiqueta impresa en la cual aparece la marca de fábrica.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca AMIGEN bajo Certificado Nº 532 de 7 de febrero de 1944; pero el 13 de mayo de 1941 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el Nº 387,310, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 387,310 del 13 de mayo de 1941, válido por 20 sños a partir de su fecha: c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

#화변경원(1985)[1984년 42] #최고 1884년 1985년 1<mark>년</mark> 5년

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de enero de 1957.

Icaza, González-Rúiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

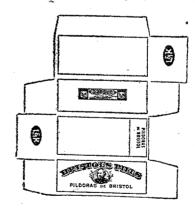
El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lanman & Kemp-Barclay & Co., Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica-de que es dueña y que consiste en una cajetilla desdoblada cuya característica sobresalientes son las palabras "BRISTOL'S PILLS", el retrato de un hombre imaginario, y "PILDORAS DE BRISTOL", palabras éstas que se repiten en otros lados de la cajetilla, lo mismo que las iniciales "L & K"; también las leyendas "LANMAN & KEMP BARCLAY & CO."; todo según el ejemplar adherido a este memorial. Aparte de la marca según se muestra, la peticionaria no reivindica el derecho



exclusivo al uso de ninguna de las palabras que aparecen en la cajetilla, exceptuando "Bristol" "Bristol's", "Lanman & Kemp" y el monograma "L & K".

La marca se usa para amparar y distinguir un laxante y purgante (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a su productos en el comercio nacional del país de origen desde el 10 de julio de 1945, y en la República de Panamá desde julio de 1951.

La marca se aplica o fija a los productos im-primiéndola o de otro modo reproduciéndola en los envases en los cuales se empacan los productos, y en otras, formas acostumbradas en el comercio.

La peticionaria tiene ya registrada en Pana-má la envoltura para Pastillas Azucaradas bajo el certificado Nº 2869 del 28 de enero de 1937, basado en el registro Nº 85,141 del 30 de enero de 1912, de los Estados Unidos de América, pero el 24 de julio de 1951 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos bajo el Nº 545,773, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente reemplazardo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 545,773 del 24 de julio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 28 de enero de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

. El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Coro, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Corocraft

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar brazaletes con amuletos, amuletos, collares, brazaletes, aretes, enganchadores de joyas (Jewelry Clips), broches, guardapelos, brazaletes de perlas, collares de perlas, aretes de perlas, broches de perlas, guardape-los de perlas, enganchadores de joyas de perlas, (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en

el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá desde marzo de 1938.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 629,502 de junio 26 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para re-producirla; d) Poder de la peticionaria con de-claración jurada del Vice-Presidente. Panamá enero 29 de 1957.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Maggi, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Kempttal, Zurich, Suiza solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

AVEX

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos ali-

menticios y dietéticos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que con-tengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo

Acompañamos: a) Certificado de Registro Suizo Nº 161863; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 29 de enero de 1957. Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de marca de fâbrica

Señor Ministro de Agriculturo, Comercio e Industrios:

A nombre de la sociedad anónima denominada L. Rose & Co., Limited, constituída y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en 11. Gresvenor Road St. Albans Hertfordshire; 41. Mitchell Street, Leith, Midlothian. N. B.: and Roseau en la Isla Dominicana, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la etiqueta ROSE'S para jugo de lima. Especi-



ficamente dicha etiqueta cónsiste de un óvalo con un borde ornamental en la parte superior del cual aparece representada una rama del árbol de lima, incluyendo las hojas. Itores y trutas del mismo; superpuesta sobre dicha representación, aparece la palabra ROSE'S y una descripción de los productos que se amparan, y en la parte inferior de la etiqueta aparece el nombre del dueño de la misma, "L. Rose & Co." escrita en letras cursivas.

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve parca amparer y distinguir en el comercio bebidas de jugo de lima (no alcohólicas, sin aerear, y no medicinales). Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan-los productos, reservándose los dueños el derecho de usaria en todo tamaño, color y estido de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Brutaña Nº 160.188 valedero por un período de 12 años contados desde el 3 de noviembre de 1947; b) Poder a nuestro favor: e) Declaración jurada; d) Sels (6) etiqueias de la marta: e) disé: f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 24 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Ceforio Fébrega. Cédola Nº 47-19698.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrías. Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la Gaceya

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:
En nombre de la sociedad anónima denominada
Maggi, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en
Kempital, Zurich, Suiza, solicitamos el registro
de la marca de fábrica de propiedad de la citada
sociedad que consiste de la palabra

BOVEX

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio productos alimenticios y dietéticos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contenga los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de

Acompañamos: a) Certificado de Registro Suizo Nº 161864; b) Poder a nuestro favor se acompaña junto con una solicitud para la marca Avex presentada en esta misma fecha; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá. 29 de enero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10698.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agriculturo, Comercio e In-

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Ramón Fernández Domenech, panameño, mayor de edad, casado, comerciante publicista de ésta ciudad y portador de la cédula de identificad personal Nº 47-41166, con el respeto debide, vengo a solicitar a usted se digne ordenar le conducente a efecto de que se inscribe en el ramo comercial correspondiente a los registros de ese Ministerio, el nombre

RADIO AEROPUERTO

para uso exclusivo del suscrito en la operación de una emisora de radio para fines publicirarios informativos y de entretenimiento publico, nombre éste conque funciona la empresa sindida ubicada en Calle 16 y Calle "1", de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, al amparo de la patente comercial de segunda clase Nº 7670, expedida por

ese Ministerio el 21 de mayo de 1957.

Para los efectos consiguientes acompaño la presente hoja memorial con una copia de la referida patente comercial y la liquidación de Rentas Internas correspondiente a la misma, para comprobar el uso en mi firma publicitaria radiofónica del nombre "Radio Aeropuerto", cuyo registro le solicito.

Panamá, 10 de junio de 1957.

Ramón Fernández Domenech. Cédula Nº 47-4166.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, par los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

-SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El doctor Luciano de Franco, italiano, domiciliado en 1/A Via Androne, Catania, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en el dibujo de un limón de color limón, con la palabra distintiva LIMONINA superpuesta en la par-



te superior y un dibujo que semeja una tapaderita de color verde rematando la parte superior en dicho limón.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio jugo de limón y esencia de limón (Clase 32 de Italia). Ha sido usada en el comercio de Italia desde el año 1954 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplica dicha marca a los envases que contengan los productos, en toda forma conveniente v usual en el comercio, en todo color y tamaño.

Se acompaña: a) Copia del registro de Italia

Nº 120394 de 18 de enero de 1955, autenticada y traducida; b) Poder; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas y clisé de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 23 de enero de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno. Ignacio Molino. Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-. dustrias:

Plant Protection -Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Yalding, Kent, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GAMMALIN

escrita en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar insecticidas, fungicidas y preparaciones exterminadoras dehierbajos, todas las cuales contienen hexacloruro de gama benzeno, para el tratamiento de la vegetación, las semillas y la tierra (de la Clase 5 (Sección IV) de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá desde 1951. La marca se aplica o fija a los productos en

las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 698548 de mayo 29 de 1951, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 27 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Schor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, José Isaac Fábrega, de generales descritas ya y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su mar ca de fábrica

MIRAME

que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón de tocador, la cual aparece registrada en su país de origen bajo Certificado número 592,535, fechado el 13 de julio de 1954.

ro 592,535, fechado el 13 de julio de 1954. La marca consiste en la palabra MIRAME y se aplica a las cajetas o envolturas que contienen el producto o en cualquier otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño les documentos exigidos por la ley. Panamá, 28 de febrero de 1957.

> José Isaac Fábrega. Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Eau de Cologne & Parfumerie-Fabrik Glockengasse Nr. 4711 Genenuber Der Pferdepost Von Ferd. Mulhens, constituída y existente de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y domiciliada en la Ciudad de Colonia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

AIDA

La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparados de jabón y remedios para fines medicinales, productos químicos para fines higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, sustancias desinefe-

tantes, esparadrapos, vendas, escudillas para afeitar, de vidrio, porcelana y metal, perfumes y artículos utilizados para la fabricación de perfumes, remedios para los dientes, tintes y materias para teñir, agua de colonia, perfumería, jabón de afeitar, cosméticos, aceite eterizado, jabón, jabón de tocador, jabón de afeitar, medios para limpiar y lavar (con excepción de aquellos que se usan para cuero) y para el cuidado y belleza del cuerpo, los dientes y el rostro, polvos, pomadas cosméticas, almidón y preparados de almidón, sustancias para quitar manchas, medios para amolar.

Dicha marca se distingue en el comercio por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose la dueña el derecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Marca de Fábriga de la República Federal de Alemania Nº 345.529 en el cual consta que dicha marca está debidamente inscrita en el Registro de Marcas de Fábrica en la Oficina Alemana de Patentes; b) Declaración; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Plant Protection Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Yalding, Kent, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AGROSAN

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir un desinfectante para semillas y la tierra (de la Clase 2 (Sección III) de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1937, y en la República de Panamá desde 1951.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra Nº 519,613 de enero 20 de 1931, válido por catorce años a partir de su fecha, en que consta su renovación por catorce años más a partir del 25 de febrero de 1945; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en la solicitud de registro de la marca "Gammalin", de la misma compañía, pue presentamos en esta misma fecha; y también la declaración jurada.

Panamá, diciembre 27 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, José Isaac Fábrega, de generales des-critas ya y en mi carácter de apoderado sustititu de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad Unidos de América, con domicilio en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

que usa para amparar y distinguir en el comercio jabón para lavar, lavado de platos y limpieza en general, en paquetes que llevan texto en espanol solamente para describir el producto y los usos a que se destina (Clase 58, detergentes y jabones, en E.E.U.U.), y cuyo certificado en su país de origen lleva el Nº 585,032, fechado el 26 de enero de 1954.

La marca consiste en la palabra "OLA" y se aplica a los paquetes que contienen los artículos mediante impresión o litografía en los mismos, o en cualquier otra forma conveniente, en tama-ños, colores y formas variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la documentación legal correspondiente.

Panamá, 28 de febrero de 1957.

José Isaac Fábrega. Cédula Nº 47-10747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA. OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Arthur Guinness Son & Company (Dublin) Li-mited., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Irlanda y domiciliada en St. Jame's Gate, Dublin, Irlanda, solicita-mos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la representación de un TUCAN.



La marca será usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas y mediante estampado en los productos mismos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color y tamaño.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la República de Irlanda Nº 58,329 valedero hasta el 15 de noviembre de 1969; b) Poder y declaración jurada; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Clisé; y, e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de enero de 1957. Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Y yo, José Isaac Fábrega, de generales descritas ya y en mi carácter de apoderado sustituto de la Colgate-Palmolive Company, una corporación organizada y existente de conformidad con las leves del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en el número 300 Park Avenue, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

MIRAME

que usa para amparar y distinguir en el comercio polvo facial, la cual aparece registrada en su país de origen bajo Certificado Nº 592,528, fechado el 13 de julio de 1954.

La marca consiste en la palabra "Mírame" y se aplica a las cajetas o envolturas que contienen el producto o en cualquier otra forma conveniente, en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos exigidos por la ley. Panamá, 28 de febrero de 1957.

José Isaac Fábrega. Cédula Nº 47-10,747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Garlock Packing Company, sociedad anónima organizada según las leves del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Palmyra, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GARLOCK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar empaquetaduras hechas en varios materiales, a saber: cuero, metal, materiales fibrosos, materiales granulares, compuestos de caucho, compuestos de caucho sintético, plásticos y diversas combinaciones de los mismos: uniones de expansión; dispositivos para sellar, a saber: selladores para aceite

y grasa, sellos mecánicos y partes de los mismos; rellenos y materiales para relleno; cintas aislantes, tubería; lánimas; copas para bombas, embolos, válvulas y discos; anillos para embolos (de la Clase 35 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1883, en el comercio internacional desde alrededor de dicha fecha, y en la República de Panamá desde el año 1933.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud en los Estados Unidos de América, y que actualmente se tramita.

La marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, y de

se adhieren a los envases de los productos otras maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) (comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 27 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A. Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, 126 E. Avenida Lincoln, Ralway, Nueva Jersey, por medio del suscrito, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

REDIPLETE

como se lee en las muestras que se acompañan, se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso en la prevención y tratamiento de las deficiencias metabólicas, de la Clase 18 de Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas, y se aplica por impresión o de otra manera en los envases de los artículos o fijando en los paquetes o envases individuales una etiqueta impresa en la cual aparee la marca. Esta ha sido usada desde el 15 de agosto de 1955. Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, Poder.

Panamá, 24 de noviembre de 1956.

Heliodoro Patiño,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

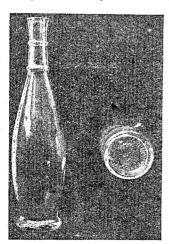
El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad colectiva compuesta de los señores Rene Ott, André Ott, Marcel Ott y Etienne Ott, Propietarios-Viticultores, y domiciliados en Bd. d'Aiguillon Nº 22, Antibes (A.M.) Francia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra OTT y de una botella de una



forma específica según queda representada en las etiquetas que se acompañan. La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio vinos, vinos espumosos, si-dras, cervezas, alcoholes, aguardientes, licores y diversas bebidas espirituosas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos y mediante estampado en los productos mismos, reservándose los dueños el dereecho de usarla en todo tamaño, color y estilo de

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la República Francesa Nº 493,49 fechado 28 de abril de 1951; b) Declaración jurada; c) Poder a nuestro favor; d) Seis (6) etiquetas de la mar-ca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 27, 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-. dustrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima del Esta-do de Nueva Jersey, 126 E. Avenida Lincoln, Ralway, Nueva Jersey, por medio del suscrito, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

HYDROBALM

como se lee en las muestras que se acompañan, la cual se usa para amparar y distinguir una pre-paración dermatológica de la Clase 18 de Medicina y Preparaciones Farmacéuticas, y que se aplica mediante impresión o estampando de cualquier otra manera en los envases o artículos o fijándola en los paquetes o envases individuales una etiqueta impresa en la cual aparece la marca impresa. Esta ha sido usada en el país de origen desde el 15 de agosto de 1955. Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; y, Poder (adjunto a la solicitud de "Rediplete").

Panamá, 24 de noviembre de 1956.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Avenida Lincoln, Ralway, New Jersey, por medio del apo-derado legal que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

CATHOCILLIN

como se lee en las muestras que se acompañan y que se usa para amparar y distinguir una pre-paración antibiótica para el uso en la terapia an-tibacterial, de la Clase 18. Dicha marca fue usa-da por primera vez el 15 de agosto de 1956 y se continúa usando aplicándola a etiquetas adheridas a los envases. Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamentemente traducida; comprobante de pago del impuésto; y, Poder.

Panamá, 28 de enero de 1957.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO MOSCOSO B.

> SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, con domicilio principal en 126 E. Avenida Lincoln, Ralway, Nueva Jersey, por medio del suscrito representante legal, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

HYDROZETS

como se lee en las muestras que se acompañan y que se usa para amparar y distinguir una preparación hermonal para el uso en la medicina y en la farmacia de la Clase 18, desde el 10 de octubre de 1954 y en el comercio internacional desde el 2 de noviembre de 1956, siempre aplicándola a etiquetas adheridas a los envases. Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto; Poder (adjunto a la solicitud de marca de fábrica "Cathocillin" de la Merck & Co. Inc.).

Panamá, 28 de enero de 1957.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

SOLU-CORTEF

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores, según el ejemplar adherido a este memorial

La marca se usa para amparar una preparación hormonal para el tratamiento de desórdenes endocrinos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 3 de 1955, en el comercio internacional desde marzo 2 de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 632.542 de agosto 14 de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 5 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Roberto R. Alemán. Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio, ANTONIO Moscoso B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Paténte de Invención que le asegure exclusivamente por el término de diez años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con compuestos orgánicos y su proceso, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Oldrich Karel Sebek y George Basil Spero, químicos, ciudadanos de los Estados Unidos de América, y domiciliados en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a The Upjohn Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de noviembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Roberto R. Alemán. Cédula Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la California Research Corporation, sociedad anónima constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delawa-re y domiciliada en 100 West 10th St. Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Organo Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de 20 años para amparar composición detergente de partículas menudas.

Acompañamos: a) dos ejemplares de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprebante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 21 de noviembre de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Ramo de Patentes y Marças.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, -para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-. dustrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Chas. Pfizer Co. Inc., constituída y existente de conformidadcon las leyes del estado de Delawa-re y domiciliada en 11 Bartlett Street, Brooklyn

6, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente, al Organo Ejecutivo, por su muy digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar la producción de tetracyclina. La paternidad de este invento debe acreditarse al señor Lloyd H. Conover, residente en Old Barry Road, Oakdale, Connecticut, Estados Unidos de América.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Poder a nuestro favor consta en la solicitud para la expedición de una patente de invención para amparar composiciones antibióticas a favor de nuestra representada.

Panamá, 2 de agosto de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega. Cédula Nº 47-10693.

Otrosí: Acompañamos también la Patente de Invención de los Estados Unidos Nº 2,699.054, valadera por diecisiete años a contar desde el 11 de enero de 1955.

Octavio Fábreaa.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Dela-ware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expide Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en una composición con pérdida baja de líquido, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Jack Lee Brown y Mary Morton Landers, químicos, ciudadanos de los Estados Unidos de América, y residentes en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América.

Se acompañan: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria. Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de noviembre de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Roberto R. Alemán. Cédula Nº 28-85213. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Patiño en su propio nombre para que se declare la ile-galidad de la Resolución Nº 53 de 13 de junio de 1952, dictada por el Jurado Nacional de Elecciones.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.-Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Ha venido para conocimiento de esta Sala el Recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Doctor Fran-cisco Filós en su condición de apoderado del opositor, contra la resolución de tres de julio pasado, por medio de la cual se acogieron las pruebas aducidas por el autor,

por considerarlas inconducentes.

Negada como fué por la ponencia la revocatoria pedida y concedida la apelación en subsidio, es del caso entrar a estimar las razones que ésta tuvo para decidir en la forma en que lo hizo en su resolución de 16 de julio del presente año. Fundamenta su negativa la ponencia en las siguien-

tes razones:

"Mediante escrito de 7 de julio pasado, pidió el apoderado del interventor Doctor Miguel Angel Ordoñez, que se revoque la providencia en virtud de la cual se acogieron pruebas en este asunto, por estimar que estas pruebas acogidas nada tienen que ver con la ilegalidad solicitada. Aunque es verdad que tratándose de una demanda contentada de la c acogidas nada tienen que ver con la ilegalidad solicitada. Aunque es verdad que tratándose de una demanda contenciosa, donde sólo se revisa el acto acusado junto con el expediente administrativo, para establecer, si dentro de las circunstancias la Administración obró conforme a derecho, el Tribunal ha seguido una práctica de liberalidad de acoger cierta clase de pruebas, cuando éstas no sean manifiestamente inconducentes y puedan servir para ilustrar mejor el debate, aclarando puntos que no se vean muy claros o que sea preferible aclararlos. En estos casos, al dictar sentencia, si alguna de las pruebas que se practiquen se apartan del punto controvertido o cambian la situación confrontada por el funcionario que ejecutó el acto, presentando una cuestión distinta a la apreciada en la etapa administrativa, el Tribunal dentro de sus facultades, puede negarse entonces a la apreciación de las pruebas que no procedan por la naturaleza del juicio mismo. Dentro de esa política de liberalidad acogió el Tribunal las pruebas presentadas y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega la revocatoria pedida contra la providencia de 3 de julio pasado. Se concede la apelación interpuesta en el efecto devolutivo".

Al resolver sobre el mérito de la alzada se formularon las consideraciones que el caso sugiere:

Establece como tesis general la resolución Establece como tesis general la resolución recurrida que "el Tribunal ha seguido una práctica de liberalidad de acoger cierta clase de pruebas, cuando éstas no seam manifiestamente inconducentes y puedan servir para flustrar mejor el debate, aclarando puntos que no se vean muy claros o que sea preferible aclararlos". Hasta derto punto si esto se ha hecho, se ha debido a ese espíritu amplio que dentro de la administración de justicia intuce a facilitar a los litigantes el medio de establecer la verdad de los hechos mucho más cuando en la sentencia se nueden valorizar las pruebas presentadas; nela verdad de los necnos nucho mas cuando en la sen-tencia se pueden valorizar las pruebas presentadas; pe-ro ello no induce a aceptar aquellas que dentro de un juicio nada vendrian a esclarecer. A propósito ya el Tri-bunal ha decidido en negocio similar al presente, las partes se conformaron con la decisión lo que seguidamente se pasa a transcribir:

"Cada proceso en la justicia ordinaria como en la administrativa tiene su individualidad propia. En la de-

manda se plantean las cuestiones de hecho y de derecho a que debe contraerse el fallo; luego las pruebas aducidas deben referirse a los hechos que dan vida a la acción. Este es un principio general de derecho aceptado en cuanto a las pruebas judiciales. De ello se deduce, pues, que si se demanda la declaratoria de nulidad por llegal de un acto, llámese éste Acuerdo, Resolución, Decreto, Resuelto, etc. etc. y los hechos fundamentales de tal solicitud se relacionan con lo pedido, las pruebas deben referirse de manera directa a tales actos, porque de otra manera su inconducencia es manifiesta.

Como muy bien dice el abogado Filós, las pruebas en un juicio como éste no pueden referirse a hechos ejecu-

un juicio como éste no pueden referirse a hechos ejecutados con motivo de la aplicación del acto acusado, porque con ellas se trataría de probar circunstancias ajenas a lo demandado y por lo tanto tienen que considerarse

inadmisibles.

inadmisibles.

Sin embargo, siendo pauta de este Tribunal la de dar toda clase de facilidades a los litigantes para que ejerzan el derecho defensa de sus puntos de vista, es por lo que se acostumbra dar acogida y a admitir las pruebas presentadas por las partes, sin entrar en una apreciación de éstas, lo que puede hacerse al resolver el problema planteado. Pero tampoco esa liberalidad del Tribunal puede acomisione de problema planteado. puede rayar en desquiciamiento de la parte procedimen-tal de la acción, dándole acogida y admitiendo pruebas a simple vista inconducentes. Por ello, pues, una vez solicitada por una de las partes una reconsideración sobre la aceptación de pruebas que ella considera inconducen-tes, se valoriza tal solicitud dentro de las normas legales y si se acepta como correcta o se resuelve favorable-mente ó se rechaza si ella no se ajusta a derecho.

Siendo ello así, la reconsideración y revocatoria pedi-da se ajusta a derecho, pero sólo en cuanto a las prue-bas aducidas; de ninguna manera se refiere al acto acusado, porque constituiría ello un rigorismo injustificado, ya que una de las exigencias de nuestra ley jurisdiccional es la de que con la demanda se presente la copia nal es la de que con la demanda se presente la copia autenticada de ésta.

Por todo lo expuesto, el suscrito sustanciador representando al Tribunal de lo Contencioso Administrativo administando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma su providencia del 30 de junio en el sentido de rechazar (por inconducentes las pruebas acogidas referentes a los numerales 1, 2 y 3 y la deja en todo su vigor en cuanto a lo demás".

Como la Sala está en todo de acuerdo con lo expresado en la anterior transcripción, se pasa a resolver en consecuencia

secuencia

secuencia.

Por todo lo expuesto, la Sala de Alepaciones, representando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma la resolución de 16 de julio pasado en el sentido de rechazar las pruebas aducidas que se refieren a los ordinales 1º y 2º de la providencia de tres de julio del presente año que dió motivo al presente requirso. sente recurso.

Notifiquese, (Fdos.) Augusto Arjona Q.—R. Rivera S.—Gmo. Gálvez., Secretario.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 16 (DE 6 DE DICIEMBRE DE 1956)

(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1906)
por medio del cual se vota una partida hasta por la
suma de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00), para pagar los gastos de Movilización de una Delegración
integrada por dos (2) Concejales que viajarán a la ciudad de Panamá, en misión Oficial del Municipio.

El Conecjo Municipal de Barú, CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal de Barú mediante Contra-to Nº 1 del 15 de noviembre de 1956, contrató los ser-vicios profesionales del Agrimensor Oficial Manuel Mon-teza Díaz; para refundir en una sola propiedad cinco (5) fincas de Propiedad Municipal; Que en los trabajos llevados a cabo por el Agrimen-sor Monteza, ha encontrado en esas Fincas ciertas de-ficiencias que obstaculizan la relocalización de las pro-piedades que se van a refundir;

piedades que se van a refundir; Que en el Barrio de Pueblo Nuevo adyacente al Ma-tadero existe un lote de terreno, que se supone es de

propiedad del Gobierno Nacional y que se debe gestio-nar su consecusión; para la mejor refundición de las fincas:

fincas;
Que el Agrimensor Monteza recomienda al Concejo
Municipal enviar una Delegación a entrevistarse con
el Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, el Director
del Registro de la Propiedad y el Director de la Sección
Segunda de Tierras, Bosques e Ingeniería del Ministerio de Hacienda y Tesoro; a fin de conseguir el traspaso correcto de las cinco (5) Fincas que la Nación
traspasó al Municipio mediante Escritura Pública,
ACUERDA:

Artículo primero: Destinar la suma de doscientos
veinticinco balboas (B/. 225.00), para pagar los gastos
de Movilización de una Delegación integrada por dos
(2) Concejales; que viajarán a la ciudad de Panamá
con la misión recomendada por el Agrimensor Oficial.

Artículo segundo: Esta suma entregada a la Comisión que designe el Concejo, mediante cuenta formulada contra el Tesoro Municipal y firmada por los Miembros de esa Comisión.

Artículo tercero: Imputar esta partida al Artículo
65 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual
vigencia.

Artículo cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir

Artículo cuarto: Este Acuerdo comenzará a regir

desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

es de diciembre de la Avecana.

El Presidente del Concejo Municipal,

MANUEL A. DIAZ.

El Secretario.

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Armuelles, diez de diciembre de míl novecientos cincuenta y seis.

Aprobado. Ejecútese y publíquese. El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

La Secretaria Ad-hoc,

Berta A. Perén.

ACUERDO NUMERO 17 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1956) por el cual se crea el puesto de Jardinero Municipal.

El Concejo Municipal de Barú,
CONSIDERANDO:
Que es necesario crear el puesto de Jardinero Municipal, para el mejoramiento y conservación de los Jardines de las Plazas, Parques y Edificios Públicos de

dines de las Plazas, Parques y Edificios Públicos de la ciudad;

Que de esta manera el Municipio contribuye grandemente al embellecimiento de la ciudad;

Que el Artículo 13 de la Ley 83 de febrero de 1954 establece claramente que son atribuciones de los Concejos Municipales, la construcción, conservación y mejoramiento de las Plazas, Parques y Paseos Públicos, ACUERDA:

Artículo primero: Crear el puesto de Jardinero Municipal con una renuneración mensual de cuarenta y cinco balboas (B/. 45.00).

Artículo segundo: Ordénase la inclusión de la partida de quinientos cuarenta balboas (B/. 540.00), en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año Fiscal de 1957, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Artículo tercero: Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Armuelles, a los treinta y un Dada en la ciudad de Armuelles, a los treinta y un

uesae su sancion. Dada en la ciudad de Armuelles, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y seis.
El Presidente del Concejo Municipal,
MANUEL A. DIAZ.

El Secretario,

Antonio Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, siete de enero de mil novecientos cincuenta siete. Aprobado.

Ejecútese y publíquese. El Alcalde,

MAXIMO BEITIA JR.

El Secretario,

José L. González.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quienes interese,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Previncia de Bocas del Toro, localizada así:

"Bastimntos Nº 4: Partiendo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 61º Este la distancia de 13 Kms. 200 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos. Desde este Punto y a lo largo de una línea quebrada por la orilla de la playa de la Isla de Bastimentos en dirección Sur se encuentra el Punto Nº 2; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Norte 45º Oeste se mide una distancia de 3 Kms. 400 m. para localizar el Punto Nº 3; de aquí se mide una distancia de 2 Kms. 500 m. con dirección Norte 45º Este para encontrar el Punto Nº 4; desde este punto y a lo largo de una línea de rúmbo Sur 45º Este punto y a lo largo de una línea de rúmbo Sur 45º Este punto y a lo largo de una línea de rúmbo Sur 45º Este punto y a lo largo de una línea de rúmbo Sur 45º Este punto y a lo largo de una línea de rúmbo Sur 45º Este punto Nº 1 o punto de partida en la orilla de la playa de la isla. ya de la isla.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. Le Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho excusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS

12502 L. 12502 (Unica publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quienes interese,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, localizada así:

"Bastimentos Nº 8": Partiendo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 33º Este la distancia de 16 Kms. 800 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos. Desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Sur se mide una distancia de 5 Kms. para localizar el Punto Nº 2; desde este punto y a lo largo de una línea de rumbo Oeste se mide una distancia de 2 Kms. 100 m. para encontrar el Punto Nº 3; de aquí se mide una distancia de 1 kllómetro 100 metros con una dirección Norte para hallar el Punto Nº 4; desde este punto Nº 4 y en dirección Norte a lo largo de una línea quebrada por la orilla de la playa por el extremo Nor-Oeste de la Isla de Popa se localiza el Punto Nº 1 o punto de partida.

Area: Novecientas veinte hectáreas (920 Hect.) aprovimadamente

Area: Novecientas veinte hectáreas (920 Hect.) apro-

La Compañía desea la concesión por el término de cua-tro años, durante cuya período tendrá el derecho exclu-sivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en a "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS,

12502 (Unica publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, localizada así:

Bastimentos Nº 9: Partiendo del punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 33º Este la distancia de 16 kms. 800 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos; desde este punto y a lo largo de una línea quebrada por la orilla de la playa o sea por el extremo Nor-Este de la Isla de Popa se localiza el punto Nº 2; desde este punto se mide una distancia de 2. kms. 100 m. con un rumbo Oeste para encontrar el punto Nº 3; de aquí y a lo largo de una línea de rumbo Norte se mide una distancia de 5 kms. para encontrar el punto de partida.

Area: mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, dufante cuya período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

de mineros aqquiridos con anterioridad, seran respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

Panama, 10 de marzo de 1860. El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Victor Navas,

(Unica publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro y localizada así:

Bastimentos Nº 10. "La parcela que se describe la compone la isla conocida como "Cayo de Agua" que está situada al Este de la Isla Popa y al Oeste de la Península Valiente en el extremo Norte de la Laguna de Chiriqui".

Chiriquí".

Area mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zons hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez

días en un periódico de la localidad y una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, VICTOR NAVAS.

(Unica publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de zona, para exploraciones exclusivas de aluminio, ubicada en el Distrito de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, localizada, así:

"Bastimentos Nº 6": Partiendo del Punto Nº 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 39°30' Este la distancia de 11 Kms. 500 m. desde el centro del pueblo de Bastimentos. Desde este punto siguiendo el extremo Sur de la Isla de Bastimentos y alrededor de la punto conocida como "Macca Bite" se llega al Punto Nº 2; desde este punto se llega al Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 45° Este la distancia de 3 Kms.

Area: Quinientas ochenta hectáreas (580 Hect.) aproximadamente.

ximadamente.

ximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro años, durante cuya período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometicadose al pago del impuesto que

descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades. Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en a "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de marzo de 1957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Victor Navas. 12502

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que el señor Joseph Michael Byrne, varón, mayor de edad, norteamericano, comerciante, casado, de paso por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-6800, en su carácter de apoderado general de Ruth H. (Hughes de) Byrne, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, vecina de Miami, estado de Florida, y portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-6801, por medio del Procurador Judicial, ha solicitado a este Tribunal la nulidad del Certificado Nº 24, por treinta y siete (37) acciones comunes de la Clínica Raymond, S. A., expedido el día 20 de enero de 1953.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a oponerse a la expedición de nuevo certificado por la Clínica Raymond, S. A., a la señora Ruth H. Byrnes.

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veinticineo de ju-

Dado en la ciudad de Panamá, hoy veinticinco de ju-nio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo

13045 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado Sustanciador cita y emplaza a Margarita Obando, mujer, mayor, costarricense, dice ser estudiante y tener 18 años de edad (en 1956), con residencia en Avenida Ricardo Miró, situada en Vista Hermosa, jurisdicción del Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, casa Nº 8, hija de José Angel Coronel y María Claudia Obando, sindicada del delito de aborto provocado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta (80) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el 7 de diciembre de 1956, cuya parte resolutiva dice lo siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, El suscrito Magistrado Sustanciador cita y emplaza

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y ser... Vistos:

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de causa contra Margarita Obando, mujer, costarricense, con residencia en Vista Hermosa, Avenida Ricardo Miró, casa 8, estudiante y dice tener diez y ocho años de edad, cumplidos, por el delito de aborto provocado, que define y castiga el Libro II, Titulo XII, Capitulo IV, del Código Penal y no le decreta la formal prisión por encontrarse en libertad bajo fianza.

Provean las acusadas los medios de su defensa.
Cinco días tienen los fiadores para que presenten al Tribunal a sus fiadas, a efecto de notificarles personalmente este auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifiquese.—(fdos.) Arcadio Aguilera.—Luis A. Carrasco M.—A. V. de Gracia.—El Secretario, (fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte a la procesada Margarita Obando, que

Se advierte a la procesada Margarita Obando, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Margarita Obando, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Margarita
Obando, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde, y copia del mismo
será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su
publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario. (Segunda publicación)

José D. Castillo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Ranford Gibson, de 36 años de edad, panameño, soltero, con residencia en el lugar llamado Espuela Doce, del Corregimiento de Changuinola, y sin portar cédula de identidad personal, condenado por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despaño dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicacion del presente delicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada en su contra por este Tribunal el 26 de julio de 1955, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Randford Gibson, de 32 años de edad, panameño. soltero. con residencia en el lugar liamado Espuela Doce, del Corregimiento de Changuinola. y sin portar cédula de identidad personal. a sufrir pena de reclusión en el lugar que designe el

Organo Ejecutivo, por el término de seis años y veinte días y al pago de los gastos procesales como responsable del delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Sixto Sánchez Chavarría. Tiene el reo derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena el tiempo durante el cual permaneció preso por

pena el tiempo durante el cual permaneció preso por razón de la presente causa.

Cópiese, notifiquese y consúltese.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al convicto Randford Gibson, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial político la obligación en que están de perseguir y capturar al convicto Randford Gibson, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al convicto Randford Gibson, se fija el present, edicto en lugar visible de la Secre-

roi tanto, para notificar al convicto kandiora Gibson, se fija el present: edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, a los veinticuatro dias del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de le mañana v copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 >

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5 / El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Inocencio Zorrilla, (a) Chencho, quien residia en Calle Higinio Durán, casa número 11, cuarto 2, sin otro dato de identificación en los autos, y sindicado del delito de "lesiones", para que comparezca a este Juzgado, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial a notificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutivas es del tenor siguiente: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá. vein-

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, vein-tisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Este Tribunal considera jurídica la sentencia consultada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba. Cópiese, notifiquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Dario González.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario¹¹¹. Se advierte al encartado Zorrilla, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos:

Recuérdase a las autoridades de la República del órga-

Recuérdase a las autoridades de la República del órga-no judicial y político y à las autoridades en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encar-tado Inocencio Zorrilla (a) Chencho, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será remitida y autenticada, al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de officios domésticos, vecina del caserio de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón. Provincia de Coclé, por el delito de "apropiación indebida", para que en el término de treinta dias, más el de la distancia a contar desde la última pu-

blicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se pre-sente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proférido el veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutiva es del siguiente tenor. es del siguiente tenor:

Cumplidas pues las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Luzmila Pinilla, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del caserio de Chirú, Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé por infractora de los Capítulos I y V del Título XIH, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Título XIH, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como se desconoce el paradero actual de la acusada, procédase a su emplazamiento en la forma que ordena el artículo 2340 del Código Judicial, con la advertencia que si no compareciere a estrados dentro del término de treinta días, a contar de la última publicación del respectivo edicto en la Gaceta Oficial, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, como reo ausente.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento: Artículos 1990, 1991 y 2147 del Código Judicial.

Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—
(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a la encartada Luzmila Pinilla, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, este auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

a las autoridades de la República del Recuerdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la incriminada Luzmila Pinilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del a: tículo 2008, del Códi-Recuérdase go Judicial.

Para notificar a la encartada Luzmila Pinilla, se fija el presente edicto, en lugar visible de la-secretaría del Juzgado hoy, veinticinco de abril de mil novecientos cin-cuenta y siete, a las diez de la manana, y copia del mis-mo, será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario.

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Natalio Acevedo, sindicado del delito de "hurto pecuario", sin más datos de identificación personal en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Adiciona el auto de fecha veintinueve de noviembre del año pasado en el sentido de llamar a juicio a Elias González, Román Domínguez, Santiago Moreno Valdés, Juan de León, Cristóbal Castillo, Florencio Castillo Flores, de generales conocidas, y a Natalio Acevedo, o sea la misma persona mencionada por los sindicados Elías González, Román Domínguez y por las testigos María de los Angeles Villarreal de González y Fermina González, sin otro dato hasta ahora de identificación, por el delite genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión al expresado Acevedo, a quien

se le notificará personalmente este auto para que provea los medios de su defensa, para cuyo efecto se le concede un término de cinco días hábiles.

Como el Licenciado Arturo Sucre P. renunció el cargo de Defensor de Oficio para aceptar otro en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, se designa al defensor de Oficio, Licenciado Juan B. Berria y T., para que con tal carácter represente al acusado Santiago Moreno Valdés (fs. 198).

Se observa que Juan de León al notificarse del auto de enjuiciamiento, expedido el 29 de noviembre del año pasado (fs. 196 vta.), nombró como su defensor al Licenciado Tomás Gabriel Urriola sin haber decidido acerca de ese nombramiento y para subsanar esa omisión se aceptan tal designación, lo que se pondrá en conocimiento del expresado de León.

Comparezca el Licenciado Urriola a prestar la promesa de Ley si acepta el cargo. A dicho profesional se le notificará no sólo la presente resolución sino la expedida al 20 de noviembre de 1956.

Este auto aditivo se notificará a todas las demás partes.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) T. R. de la Barrera.-lo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

(do.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al incriminado Natalio Acevedo, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se asegurará sin su intervención con reo ausente, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República órgano judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Natalio Acevedo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto para notificar el constada Natalia.

Codigo Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Natalio Acevedo, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaria del Juzgado hoy dos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por circo. copia del mismo será enviada al Directol de la conta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas

El Juez.

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

EDICIO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Osbaldo Rodriguez, acusado por el delito de "gosesión ilicita de Can-Yac, panameño, casado, con residencia en Calle El Estudiante Nº 120, cuarto 4, barbero, portador de la cédula de identidad personal Número 47-50325, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá. noviembre

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Gircuito de Panama, de acuerdo con el parecer del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreto Enjuiciamiento, por los trámites ordinarios, contra Osvaldo Rodríguez, de identidad civil conocida, por posesión ilicita de la yerba conocida vulgarmente con el nombre de can-yac, ilícito que trata la Ley 50 de 1941 en relación con la 23 de 1954, y decreta su detención preventiva.

Preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su de-

Las partes disponen de cinco días comunes para que aduzcan pruebas si lo consideran necesario a los intereces que representan.

Se señala el treinta del presente mes a partir de las tres de la tarde para dar comienzo a la vista oral

las tres de la tarde para dar comienzo a la vista oral en audiencia pública.

El Licenciado Aníbal Illueca Sibauste asumirá la defensa del incriminado Osvaldo Rodríguez en virtud del poder que le fue conferido en la instrucción sumarial. Fundamento: artículo 2147 del Código Judicial.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al incriminado Osvaldo Rodríguez, que de no comparecer al Despacho, dentro del término concedido, su omisión se considerará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, quedando este auto notificado legalmente para todos los efectos.

ción, quedando este auto notificado legalmente para to-dos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político y a los particulares en ge-neral, la obligación en que están, de perseguir y cap-turar al encartado Osvaldo Rodriguez, so pena de in-currir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artícu-lo 2007, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Osvaldo Ro-dríguez, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la ma-nana, y copia del será enviada al Director de la Ganana, y copia del será enviada al Director de la ceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Drigelio Alvadán, colombiano, casado, agricultor, dueño de la cédula de identidad personal número 8-17515, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contado, a partir de la última publicación del Edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, fechado el veinticinco de marzo de este año, con la advertencia de que si así no lo hiciere se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

La parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticinco de

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Drigelio Alvadán, colombiano, casado, agricultor, residente en la carretera de Tocumen Nº 116 y con cédula de identidad personal Nº 8-17515, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Titulo XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito culposo de lesiones por imprudencia en perjuicio de Adán Quintero.

Cítese al Lic. Ramón Morales para que concurra al Despacho a jurar y tomar posesión del cargo de defensor del sindicado, según el poder otorgado por él, en el escrito visible a fs. 59.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Notifiquese.—(fdo.) Torribio Ceballos.—(fdo.) Elvira Cecilia Castillero, Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del emplazado si lo conocieren, los que se tendrán como encubridores si no lo denunciaren, salvo las excepciones consignadas en el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, once de junio de este año, y se ordena remitir copia

del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Francisco Linares, de 19 años en 1952, varón, soltero, agricultor, panameño, vecino de El Real, jurisdicción del Distrito de Pinogana, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la fecha de audiencia que se le señalará en el acto y de la providencia dictada por este Tribunal el 30 de mayo de 1957, que dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el anterior informe secretarial, como en efecto no fué localizado el sindicado para notificarle la fecha de audiencia, por hallarse fuera de la jurisdicción judicial panameña, se suspende ésta, que debería celebrarse el 6 de junio venidero.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, representado en Sala Unitaria por el suscrito Magistrado Sustanciador, declara en rebeldía al indígena Francisco Linares, de generales conocidas en autos, sindicado de transgredir la Ley Electoral, y dispone que se le emplace por edicto y que si vencido el término respectivo no comparece a estar a derecho el juicio seguirá en los estrados del Tribunal en su ausencia.

—Notifiquese.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al encausado Francisco Linares, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha providencia quedará notificada legalmente nara todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al encausado Francisco Linares, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial

ciones del articulo 2008 del Codigo Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Francisco Linares, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas. ces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Aristides Esquina para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria que contra de él, por el delito de 'ultraje a funcionarios públicos'. La parte resolutiva de la sentencia en mención dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón catoreo de

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos:...

En consideración a las anteriores razones el Juez que suscribe. Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Aristides Esquina, panameño, de 28 años de edad, soltero, negro mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 13-577, con residencia en el Distrito de Portobelo, a pagar la multa de doscientos balboas o su equivalente en arresto como responsable del delito de 'ultrajes a funcionarios públicos y al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se les compuete como par-

Tiene derecho el reo a que se les compuete como parte cumplida de la pena el tiempo que hubiere estado detenido con relación al presente caso.

Como el reo fué condenado en rebeldía y juzgado en ausencia, esta sentencia se notificará del modo como lo ordena el artículo 2349, del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Adolfo Montero, Secretario".

Se advierte al condenado Esquina que si dentro del término de doce días más el de la distancia, no compareciere a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, se le tendrá como legalmente notificado, para los efectos de la consulta.

Se excita a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del solicitado Esquina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo no lo denunciaran oportunamente. tunamente.

tunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación en la Gaceta
Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez.

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural del Distrito de Boquete y residente últimamente en el mismo lugar, portador de la cédula de identidad personal número 11-1230, y de domicilio ignorado, para que, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, dentro del término de treinta (30) días mas el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones personales, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

presonales, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:
"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Nº 57.—David, once de abril de mil novecientos cincuenta y siete.
Vistos: Afirma el señor Lorenzo Caparroso que el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, cuando se encontraba en la cantina del señor Vicente Palma, ubicada en Dolega, en compañía del señor Carlos Bocharel, se encontró ocasionalmente con el señor Javier Urriola y le reclamó cual era el motivo por el cual no había cumplido con el compromiso de llevarle un arroz. Que a tal pregunta Urriola le contestó en término descomedido y en momentos en que se iba a tomar un trago el señor Urriola le pegó un golpe en la nariz quedando inconsciente. dando inconsciente.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Javier Urriola, varón, panameño, mayor, casado, natural y vecino del Distrito de Boquete con residencia allí mismo, portador de la cédula de identidad personal Nº 11-1230, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título doce, Libro segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Se mantiene en vigencia la finza de excarcelación de que goza el procesado para no detenerlo preventivamente y se señala el día seis de mayo próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Se le advierte al procesado que debe proveerse de los medios para su defensa, quedando el juicio abierto por el término legal de cinco (5) días.
Cópiese y notifiquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) Elías N. Sanjur M., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Art. 2340 del Código Judicial y para los fines expresados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes del país a cooperar en la captura del procesado Javier Urriola, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúan de este mandato a los incluídos en lo dispuesto por el Art. 2008 del Código Judicial, y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la ejecución de la captura del encausado Urriola.

la.

Para la formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, a las dos de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez.

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario.

Elias N. Sanjur M.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Las Minas, por medio del presente, cita y emplaza a Martín Ramos P., de generales desconocidas por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Despacho a rendir indagatoria en relación con el denuncio que por estafa se le imputa, con el apercibimiento de que si no comparece, su ausencia será considerada como un indicio grave en su contra con las consequencias a cua baya la pero en su contra con las

considerada como un indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar.

Formalmente se citan a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Martín Ramos P. so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren aportunamente salvo las ecepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el paradero del emplazado a fin de prever los medios necesarios para la presentación.

Por tanto se libra firma, y se fija el presente Edicto, en Las Minas, a las nueve de la mañana del día primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se remite copia de él al Ministro de Gobierno y Justícia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Personero,

El Personero,

JOSE M. RAMIREZ.

El Secretario.

Justo P. Patiño.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Fiscal Primero del Circuito Judicial de la Provincia de Veraguas, por medio del presente, CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Luis Reyes, panameño, varón, mayor de edad, casado, natural del caserio de Martincito, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, agricultor y con residencia desconocida para que comparezca al Despacho de la Fiscalia Primera del Circuito de Veraguas en el término de treinta (30) dias contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a fin de que rinda declaración indagatoria en las sumarias que se le siguen como sindicado del delito de falso testimonio.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria por el término de treinta (30) días, a las once (11) de la mañana de hoy veinte y uno (21) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se le remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veres consecutivas. veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario.

DAVID RAMOS M.

3

(Segunda publicación)

J. A. Rodríguez.